



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 3 de diciembre del 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	5	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	CLAUDIA PATRICIA BLAIR VÉLEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	CLAUDIA PATRICIA BLAIR VÉLEZ - Demandante CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc.7					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos para sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la demandante le asiste derecho a la sustitución pensional incluyendo retroactivo, mesadas adicionales, intereses moratorios e indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	
Documental: fls. 7-22 Doc1.	
Testigos: NANCY MARÍN y YUDY SOLOMÓN.	

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

Documental: Expediente administrativo, Doc12.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Testimonios de personas que rindieron declaración extra-juicio sobre la convivencia del pensionado, según expediente administrativo aportado por Colpensiones:

GUILLERMO LEÓN ARAMBURO VELÁSQUEZ, fl. 71, doc12

NORA ELENA VALENCIA LUNA, fl. 73 doc12

MANUEL RICARDO GÓMEZ VELÁSQUEZ, fl. 75-76, doc12

MARÍA VICTORIA VELÁSQUEZ RAMÍREZ, hermana del pensionado, tel. 2601736

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 AM.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JC-24-2021

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MONICA MARIA CALDERON contra ROSAURA PATRICIA AGUIRRE MORENO, LAURA PATRICIA y ANA MARIA PEÑA AGUIRRE, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte ejecutada, frente a la providencia que ordenó la corrección, adición y modificación al auto que libró mandamiento de pago del 09 de marzo del año 2020, y se resuelven solicitudes de la ejecutante.

1. Argumentos del recurso

Solicita el (la) recurrente reponer el auto del 22 de junio de 2021 mediante el cual se corrigió, adicionó y modificó el auto del 9 de marzo de 2020 y en consecuencia declarar en firme este último. Sustenta la solicitud en los siguientes argumentos:

- La notificación del mandamiento ejecutivo quedó incompleta por no anexarse la sentencia de segunda instancia, la que tuvo que ser solicitada por el apoderado junto con el auto del 9 de marzo del año 2020.
- Que el 9 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago, notificado por estados del 10 de marzo siguiente y quedando, en consecuencia, ejecutoriado desde hace más de 16 meses, no siendo posible adicionarlo o modificarlo conforme a lo señalado en los arts. 287 y 306 del Código General del Proceso (CGP).
- El Despacho dejó sin valor el auto del 9 de marzo de 2020 al expedir el auto del 22 de junio de 2021 mediante el cual adicionó y modificó el primero.
- Resalta que, en el auto del 22 de junio de 2021 el Juzgado ordenó la notificación personal a la parte demandada del auto que modificó y adicionó el mandamiento de pago, “con [el] propósito perverso de hacer creer (...) que el auto del 9 de marzo de 2020 no le ha sido notificado”.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia del recurso de reposición

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto y fue interpuesto dentro del término legal

3. La notificación del auto que libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo laboral

Solicita el apoderado de las recurrentes dejar sin valor el auto que adicionó el mandamiento de pago, argumentando que este quedó ejecutoriado al haberse notificado por estados (art. 306 CGP) y por cuanto la demanda ejecutiva fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior.

Considera el togado, en consecuencia, que en el proceso ejecutivo laboral es aplicable el trámite contemplado en el CGP para la notificación por estados del mandamiento de pago (art. 306), en virtud de la remisión normativa contemplada en el art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS). Apreciación que es a todas luces equivocada, por cuanto esa remisión normativa opera única y exclusivamente cuando no existe norma aplicable en el mismo CPTSS, o cuando no es posible acudir por analogía a otra norma contemplada en este estatuto.

CPTSS. ARTICULO 145. APLICACION ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

Y en efecto, el CPTSS establece en el artículo 108 su propia forma de notificación de las providencias expedidas en el proceso ejecutivo, señalando que lo serán personalmente la primera que se dicte en el curso del proceso.

Artículo. 108. NOTIFICACION Y APELACION. Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, **salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado**, y solo serán apelables en el efecto devolutivo.

[Énfasis añadido].

De esta manera, la orden expedida en el auto del 22 de junio de 2021, adicionando el mandamiento de pago y ordenando su notificación personal, no cumplió un objetivo diferente a corregir el error del Despacho al no haber incluido una de las pretensiones de la parte ejecutante y asegurar la notificación a la parte demandada en los términos señalados en la ley procesal laboral. Razones suficientes para no reponer la decisión atacada.

Por último, se advierte que el cuarto inciso del artículo 118 del C.G.P., establece que “cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”, razón por la cual

el término de 10 días otorgado a la parte ejecutada para contestar y proponer excepciones, empezará a correr a partir de la notificación del presente auto.

Teniendo en cuenta que las recurrentes solicitan informar el número de cuenta del Juzgado para pagar las obligaciones reclamadas en este proceso, pero que ya se hizo una consignación parcial de las obligaciones reclamadas, exceptuando lo relacionado con la indexación de las condenas; el despacho hará la liquidación para que las ejecutadas si a bien lo tienen procedan con el pago correspondiente.

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de las sumas consignadas por las ejecutadas.

2. Resuelve solicitud de la demandante:

Se accede a la solicitud de la parte ejecutante de requerir a la EPS SURA para que brinde información sobre la vinculación laboral de la demandada Laura Patricia Peña Aguirre. Expídase el oficio correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 22 de junio de 2021 que adicionó el mandamiento de pago del 9 de marzo de 2020

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de las sumas consignadas por las ejecutadas.

TERCERO: Se ordena oficiar a la EPS SURA para que brinde información sobre la vinculación laboral de la codemandada LAURA PATRICIA PEÑA AGUIRRE, informando el cargo y el salario devengado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 150, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 07diciembre de 2021.

Johanna Castaño Gutierrez
SECRETARÍA